ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NOTA- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento esté prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Instructor: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmo. Sr.

D. Pablo Llarena Conde

En Madrid, a 6 de octubre de 2026.

Ha sido Instructor el Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por auto de fecha 1 de julio de 2024 este instructor acordó: *"Declarar no aplicable la amnistía a los hechos en los que descansa la eventual responsabilidad de Carles Puigdemont i Casamajó, Antonio Comín i Oliveres y Lluís Puig i Gordi, como presuntos autores de un delito de malversación de*

caudales públicos del artículo 432 del Código Penal por el que están procesados.

Mantener las órdenes nacionales de detención emitidas contra ellos por su presunta responsabilidad como autores de un delito de malversación de caudales públicos...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Constitucional ha hecho pública la estimación del recurso de amparo promovido por Dolors Bassa frente a la resolución que denegó la aplicación de la amnistía al delito de malversación por el que fue condenada.

Todavía no se dispone del texto íntegro de la sentencia, cuyo conocimiento resulta necesario para determinar su alcance respecto de los procesados Carles Puigdemont i Casamajó, Antoni Comín i Oliveres y Lluís Puig i Gordi, cuyas órdenes nacionales de detención fueron mantenidas por auto de este instructor de 1 de julio de 2024.

La coincidencia sustancial de los hechos y de la cuestión jurídica controvertida permite apreciar, sin anticipar una conclusión definitiva, que el pronunciamiento constitucional puede incidir en el fundamento de aquellas órdenes. Esta circunstancia sobrevenida justifica revisar de inmediato su ejecución durante el tiempo indispensable para conocer íntegramente la sentencia de amparo y resolver sobre sus consecuencias.

SEGUNDO.- El artículo 539 de la LECRIM permite revisar las medidas personales durante todo el curso de la causa y acordar de oficio, en cualquier momento, las modificaciones favorables al sometido a ellas. La presente decisión se adopta en ejercicio de esa facultad, no como ejecución anticipada

de la sentencia constitucional ni como extensión automática de su fallo a quienes no fueron recurrentes.

El derecho a la libertad reconocido en el artículo 17 de la Constitución y la exigencia de necesidad de las medidas personales expresada en los artículos 502 y 528 de la LECRIM, obligan a ponderar la nueva situación. La ejecución de las órdenes durante este intervalo podría ocasionar una privación de libertad que el examen de las sentencias revelase improcedente y cuyo perjuicio no quedaría eliminado por su posterior alzamiento.

Frente a ese riesgo, y atendiendo al carácter estrictamente transitorio de esta decisión, se considera proporcionado dejar provisionalmente sin efecto las órdenes. Los fines de aseguramiento de la causa no justifican, en estas circunstancias, su ejecución inmediata antes de comprobar la incidencia del pronunciamiento constitucional y sin perjuicio de resolver después lo que resulte jurídicamente oportuno.

TERCERO.- Este alzamiento no declara aplicable la amnistía, no extingue la responsabilidad penal ni resuelve las restantes cuestiones pendientes. Una vez conocido el texto íntegro de la sentencia, se decidirá sin demora sobre la confirmación o modificación de la decisión que ahora se adopta, mediante resolución motivada y con observancia de los trámites legalmente exigibles.

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA: Dejar sin efecto, con carácter inmediato y hasta nueva resolución judicial expresa, las órdenes nacionales de busca y captura y detención de Carles Puigdemont i Casamajó, Antoni Comín i Oliveres y Lluís Puig i Gordi, mantenidas por auto de 1 de julio de 2024 en la causa especial 20907/2017, así como los

mandamientos de ingreso en prisión que, en su caso, deriven exclusivamente de ellas.

Comunicar de manera inmediata esta resolución a la Policía Nacional, a la Guardia Civil, a los Mossos d'Esquadra y a las demás autoridades y órganos a los que se hubieran remitido las órdenes, disponiendo que se abstengan de ejecutar cualquier privación de libertad fundada en ellas y que confirmen la recepción de las comunicaciones y de su cumplimiento.

Si al recibirse la comunicación se hubiera practicado alguna detención exclusivamente en virtud de estas órdenes, procédase a la inmediata puesta en libertad del afectado, salvo que concurra otra causa legítima de privación de libertad, dando cuenta a este instructor.

Apórtese testimonio íntegro de la sentencia tan pronto como esté disponible a fin de resolver sobre la continuidad o modificación de lo aquí acordado, además de notificarse esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma en el plazo de tres días y de apelación en el de cinco días.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Pablo Llarena Conde